Día de la Madre

DECRETO NUMERO 1794

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la madre es el fundamento de la familia y que de ella parten los principios morales y las normas espirituales que rigen en todos los pueblos civilizados;

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado distinguir la maternidad dedicando un día del año a su exaltación en toda la República, con el objeto de fortalecer en la conciencia de los guatemaltecos su alta significancia espiritual, como fuente de perpetua inspiración.

POR TANTO.

En el uso de las facultades que le confiere el inciso 1o. del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Articulo 1o. Se declara Día de la Madre el diez de mayo de cada año.

Articulo 20. Las madres trabajadoras al servicio del Estado o de empresas particulares, gozaran de asueto con pago de salario el diez de mayo.

Artí culo 3o. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

ANTONIO MORALES BAÑOS

EMILIO AVILA TORRES,

Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. Primer Secretario

Palacio Nacional: Guatemala cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR MENDEZ MONTENEGRO.

HECTOR MANSILIA PINTO El Ministro de Gobernación; JOSE LUIS DE LA ROCA SANTA CRUZ. El Ministro de Trabajo y Previsión Social,

